



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Comisión de Puntos Constitucionales

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados para presentarlos y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.
2. Que en ese contexto, esta Soberanía tiene la obligación y el deber moral de presentar iniciativas que tutelen de forma amplia los derechos de las personas y de cuidar que las leyes respeten las libres decisiones de éstas, siempre y cuando no agraven o afecten el derecho de otras personas.
3. Que la democracia es una forma de gobierno en la que todos los ciudadanos tienen la oportunidad, por medio de un proceso electoral, de escoger libremente quiénes serán sus gobernantes.
4. Que estos gobernantes son las personas que tendrán la responsabilidad de representar a los ciudadanos en la toma de decisiones que afectarán la vida del país y por ello la importancia de su elección.
5. Que el actuar de los gobernantes debe regirse por lo que establece la Constitución Política y las leyes, buscando siempre el desarrollo, la justicia, la paz, el mantenimiento del Estado de Derecho y las mejores oportunidades para los ciudadanos.
6. Que en la actualidad dentro de las facultades del legislador aparte de elaborar leyes, tiene una actividad sobreentendida que en la actualidad no es reconocida, pero si es ejercida que es la capacidad de gestión del Legislador.
7. Que esta actividad la han venido desarrollando en la actualidad, con la intención de mejorar la calidad de vida de la sociedad y por lo tanto se debe



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Comisión de Puntos Constitucionales

reconocer que el legislador no solo crea leyes sino además realiza gestión entre el gobernado y el gobierno.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Z Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-AA, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXIX-Z y adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para quedar como sigue:

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXIX-Z y adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa las características del Estado Mexicano al afirmar que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática y federal.*
- 2. Que la organización política de nuestro País divide el ejercicio del poder público en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno de ellos ejerciendo funciones específicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, manteniendo relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional.*
- 3. Que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General o Congreso de*

Comisión de Puntos Constitucionales

la Unión constituido por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados.

- 4. Que nuestra Ley Suprema reconoce facultades para el Congreso de la Unión, así como facultades exclusivas tanto para la Cámara de Diputados como la de Senadores.*
- 5. Que en este mismo sentido, los diputados son los encargados de diseñar y votar para aprobar o rechazar las diferentes leyes que conforman el funcionamiento del País, siendo que el diputado aparte de elaborar leyes también en ocasiones gestiona servicios o recursos.*
- 6. Que no obstante entre todas las facultades que como legislador le otorga la Ley, queda una sobreentendida pero no formalizada; ejercida en la práctica y en el uso parlamentario de manera cotidiana, entendida como la capacidad de gestión del Legislador.*
- 7. Que la capacidad de gestión del legislador es aquella actividad inherente que se arraiga entre sus funciones principales, inclusive antes de ser representante popular, donde actúa como una especie de mediador entre las necesidades populares y la solución pública de las mismas, comúnmente descansadas en la esfera de la administración pública en cualquier nivel y ámbito gubernamental.*
- 8. Que resulta urgente generar condiciones para que lleguen a ocupar el cargo público los mejores candidatos, los más transparentes y limpios; pero también que los mismos una vez en su cargo, posean mejores herramientas que les permitan resolver las problemáticas diversas de su población representada.*
- 9. Que por lo tanto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, propone reconocer en nuestra norma fundamental que el legislador no solo crea leyes, sino que además realiza gestión que complementa la comunicación entre ciudadanos y la administración pública.*
- 10. Que el reconocimiento formulado, otorgaría bases para efficientar los procesos y tiempos de respuesta con la autoridad, situación que actualmente queda a la discrecionalidad de la actividad correspondiente, lo que sin duda no es adecuado para ninguno de los involucrados.*

Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:



Comisión de Puntos Constitucionales

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Z Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-AA, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. *Se reforma la fracción XXIX-Z y se adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. *El Congreso tiene...*

I. *a la XXIX-Y. ...*

XXIX-Z. *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;*

XXIX-AA. *Para realizar gestión ante el Poder Ejecutivo Federal y los órganos, dependencias o entidades de la Administración Pública, conforme a la Ley de la materia; y*

XXX. *Para expedir todas...*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley”.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Comisión de Puntos Constitucionales

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Z Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-AA, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”)